



AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA ENTRE
ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR
ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, **14 DIC. 2017**

R. EX: Nº **4236**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES EMBARCACIONES MENORES-AG-MENOR COLIUMO, mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.269-2017, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Biobío, y por la armadora de la embarcación artesanal "ALBERTO M", inscrita en el Registro Artesanal de la XIV Región mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.286-2017; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Biobío y del Ñuble mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 372/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 14.008-2017; el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 150/2017, de fecha 07 de diciembre de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 900 de 2016 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas Nº 519 y Nº 39, ambas de 2017 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la VIII Región, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES EMBARCACIONES MENORES-AG-MENOR COLIUMO, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 50 toneladas de Anchoqueta, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 519 de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la armadora de la embarcación artesanal "ALBERTO M", (RPA 964972), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **50 toneladas de Anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES EMBARCACIONES MENORES-AG-MENOR COLIUMO, Registro de Asociaciones Gremiales N° 507-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión se efectúa en favor de la armadora de la embarcación artesanal "ALBERTO M", (RPA 964972), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

3.- Descuéntese **50 toneladas de Anchoveta** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES EMBARCACIONES MENORES-AG-MENOR COLIUMO, mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoveta correspondiente a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 39 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
KATHERINE III (RPA 957834) Anchoveta: 50 toneladas	17224559-5	CARLO EMILIO CISTERNA REYES
	8470714-7	JUAN RAMON CISTERNA MENDEZ
	11537245-9	MIGUEL ANTONIO HENRIQUEZ SILVA
	15670684-1	JUAN PABLO ACUÑA ESCOBAR
	16167892-9	ROBERTO ANDRES SANTOS ORTIZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Anchoveta de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES EMBARCACIONES MENORES-AG-MENOR COLIUMO.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


CDS/IG

